

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

LU

DEPARTAMENTO ACTUARIAL

[Signature]

RECEBIDO

CIRCULAR N° 838

SANTIAGO, 13 septiembre 1983.

IMPARTE INSTRUCCIONES Y REMITE TABLAS PARA EL MES DE OCTUBRE PARA EL CALCULO DE LOS INTERESES PENALES Y DE LOS REAJUSTES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 22 DE LA LEY N°17.322.

Esta Superintendencia remite a Ud. la tabla (Tabla N°1) de intereses penales a ser utilizada en el mes de octubre de 1983, y una tabla (Tabla N°2) con los reajustes e intereses a aplicar sobre las imposiciones reajustadas, para determinar la cuota que los empleadores deberán pagar antes del 11 de octubre por convenios celebrados con esa Institución.

El artículo 27° de la Ley N°18.196, publicada en el Diario Oficial de 29 de diciembre de 1982, ha introducido modificaciones al artículo 22 de la Ley N°17.322.

En conformidad al nuevo texto de este último precepto se ha innovado en materia de reajuste e interés penal que gravan las imposiciones enteradas fuera del plazo legal. Es así como a partir de febrero de 1983 dichas imposiciones se reajustarán entre el último día del plazo en que debió efectuarse el pago y el día en que efectivamente se realice. Para estos efectos, se aumentarán considerando la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor mensual, del período comprendido entre el mes que antecede al mes anterior a aquel en que debió efectuarse el pago y el mes que antecede al mes anterior a aquel en que efectivamente se realice.

Por cada día de atraso, la deuda reajustada devengará un interés penal equivalente a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional aumentada en un 50%. Si en un mes determinado el reajuste e interés penal aumentado en la forma indicada resultare inferior a la tasa de interés para operaciones no reajustables aumentada en un 50%, se aplicará esta última, caso en el cual no corresponderá aplicación de reajuste.

Para determinar el interés penal se aplicará la tasa vigente al día primero del mes inmediatamente anterior a aquel en que se devengue.

De acuerdo con lo expuesto, para el mes de octubre procederá aplicar la tasa de interés para operaciones no reajustables fijada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras según Certificado N°8, publicado en el Diario Oficial de 11 de agosto de 1983, incrementada en un 50%, esto es, 52,20% anual.

Archivo
22-9-83
[Signature]

Se hace presente que por corresponder utilizar en esta ocasión, la tasa de interés para operaciones no reajustables, no procede el cobro de reajuste y, en consecuencia, los porcentajes contenidos en la tabla adjunta deben aplicarse sobre la deuda nominal.

Finalmente, cabe señalar que lo dispuesto en el nuevo texto del artículo 22, en nada afecta a los convenios totalmente perfeccionados con anterioridad a su vigencia, por lo que en concordancia con el criterio sustentado en la Circular N°445, de 7 de octubre de 1974, de esta Superintendencia, dichos convenios deberán ser cumplidos en los términos pactados.

Saluda atentamente a Ud.,



[Handwritten Signature]
LARRAIN ARROYO
SUPERINTENDENTE

PORCENTAJE DE INTERES PENAL A APLICARSE DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1983
A DEUDAS CORRESPONDIENTES A REMUNERACIONES DEVENGADAS EN LOS MESES QUE SE INDICAN

MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERACIONES	FECHA DE PAGO																			
	3	4	5	6	7	10	11	13	14	17	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
ANTERIORES A SEPTIEMBRE DE 1982 (*)	78,32	78,47	78,61	78,76	78,90	79,34	79,48	79,77	79,92	80,35	80,50	80,64	80,79	80,93	81,37	81,51	81,66	81,80	81,95	82,38
SEPTIEMBRE	76,08	76,23	76,37	76,52	76,66	77,10	77,24	77,53	77,68	78,11	78,26	78,40	78,55	78,69	79,13	79,27	79,42	79,56	79,71	80,14
OCTUBRE	69,56	69,70	69,85	69,99	70,14	70,57	70,72	71,01	71,15	71,59	71,73	71,88	72,02	72,17	72,60	72,75	72,89	73,04	73,18	73,62
NOVIEMBRE	62,02	62,17	62,31	62,46	62,60	63,04	63,18	63,47	63,62	64,05	64,20	64,34	64,49	64,63	65,07	65,21	65,36	65,50	65,65	66,08
DICIEMBRE	53,26	53,40	53,55	53,69	53,84	54,27	54,42	54,71	54,85	55,29	55,43	55,58	55,72	55,87	56,30	56,45	56,59	56,74	56,88	57,32
ENERO 1983	44,61	44,75	44,90	45,04	45,19	45,62	45,77	46,06	46,20	46,64	46,78	46,93	47,07	47,22	47,65	47,80	47,94	48,09	48,23	48,67
FEBRERO	36,72	36,86	37,01	37,15	37,30	37,73	37,88	38,17	38,31	38,75	38,89	39,04	39,18	39,33	39,76	39,91	40,05	40,20	40,34	40,78
MARZO	28,68	28,82	28,97	29,11	29,26	29,69	29,84	30,13	30,27	30,71	30,85	31,00	31,14	31,29	31,72	31,87	32,01	32,16	32,30	32,74
ABRIL	23,06	23,21	23,35	23,50	23,64	24,08	24,22	24,51	24,66	25,09	25,24	25,38	25,53	25,67	26,11	26,25	26,40	26,54	26,69	27,12
MAYO	17,93	18,07	18,22	18,36	18,51	18,94	19,09	19,38	19,52	19,96	20,10	20,25	20,39	20,54	20,97	21,12	21,26	21,41	21,55	21,99

MES EN QUE SE DEVENGARON LAS REMUNERACIONES	FECHA DE PAGO																			
	3	4	5	6	7	10	11	13	14	17	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
JUNIO	13,09	13,24	13,38	13,53	13,67	14,11	14,25	14,54	14,69	15,12	15,27	15,41	15,56	15,70	16,14	16,28	16,43	16,57	16,72	17,15
JULIO	8,40	8,55	8,69	8,84	8,98	9,42	9,56	9,85	10,00	10,43	10,58	10,72	10,87	11,01	11,45	11,59	11,74	11,88	12,03	12,46
AGOSTO	3,16	3,31	3,45	3,60	3,74	4,18	4,32	4,61	4,76	5,19	5,34	5,48	5,63	5,77	6,21	6,35	6,50	6,64	6,79	7,22
SEPTIEMBRE							0,15	0,44	0,58	1,02	1,16	1,31	1,45	1,60	2,03	2,18	2,32	2,47	2,61	3,05

(*) Los porcentajes de interés deben aplicarse a las deudas actualizadas al 30 de septiembre de 1982, mediante la tabla que para dicho mes emitiera esta Superintendencia por Circular N°791 y de acuerdo a la forma señalada en la Circular N°797, omitiendo solamente la conversión a unidades de fomento por la parte de la deuda correspondiente a imposiciones y reajustes. Los intereses devengados a la fecha indicada deberán multiplicarse por el factor 1,14955 con lo cual se tendrán actualizados al 31 de enero de 1983. Para efectos de reajustar dichos intereses entre esta última fecha y el día en que se efectúe el pago, deberá considerarse la variación diaria del Índice de Precios al Consumidor mensual, del período comprendido entre noviembre de 1982 y el mes que antecede al anterior a aquel en que el pago efectivamente se realice.

Por tanto, durante el mes de octubre el interés actualizado al 31 de enero deberá multiplicarse por el factor que corresponda de acuerdo al día en que se efectúe el pago.

FECHA DE PAGO	3	4	5	6	7	10	11	13	14	17
FACTOR A APLICAR	1,137574	1,138548	1,139522	1,140498	1,141475	1,144409	1,145389	1,147351	1,148333	1,151286
FECHA DE PAGO	18	19	20	21	24	25	26	27	28	31
FACTOR A APLICAR	1,152271	1,153258	1,154245	1,155234	1,158204	1,159195	1,160188	1,161181	1,162175	1,165163

Tabla N°2

TABLA A EMPLEARSE DURANTE OCTUBRE DE 1983, PARA EL CALCULO DE REAJUSTE E INTERESES PENALES DE CUOTAS DE CONVENIOS CELEBRADOS, CUYO PROCEDIMIENTO DE CALCULO CORRESPONDA AL FORMULADO POR CIRCULARES N°s. 420 Y 742 DE ESTA SUPERINTENDENCIA.

Mes de celebración del convenio (*)	Porcentaje de interés (**)	Porcentaje de reajuste (***)
1979 : ENERO		178,9
FEBRERO		172,8
MARZO		168,5
ABRIL		161,1
MAYO		154,5
JUNIO		148,3
JULIO		142,2
AGOSTO		133,8
SEPTIEMBRE		123,2
OCTUBRE		114,8
NOVIEMBRE		109,7
DICIEMBRE		105,3
1980 : ENERO		100,8
FEBRERO		96,6
MARZO		93,1
ABRIL		87,6
MAYO		82,9
JUNIO		78,8
JULIO		75,4
AGOSTO		72,0
SEPTIEMBRE		68,3
OCTUBRE		64,8
NOVIEMBRE		60,1
DICIEMBRE		56,0
1981 : ENERO		53,0
FEBRERO	66,2	50,6
MARZO	63,8	50,1
ABRIL	61,5	48,9
MAYO	59,3	47,1
JUNIO	57,1	45,2
JULIO	54,8	45,0
AGOSTO	52,5	44,2
SEPTIEMBRE	50,3	42,4
OCTUBRE	47,8	41,1
NOVIEMBRE	45,3	40,7
DICIEMBRE	43,1	40,4

(*) No se han considerado meses anteriores a enero de 1979, por estimarse que convenios celebrados con anterioridad a esa fecha no están actualmente vigentes.

(**) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones de la primera cuota debidamente reajustada de conformidad a lo expuesto por Circular N°742, de esta Superintendencia.

(***) Este porcentaje debe aplicarse a las imposiciones reajustadas de la primera cuota de conformidad a lo expresado por Circulares N°s. 445 y 742, de 1974 y 1981, respectivamente.